



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 018-2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 031-2011-OSINFOR-DSCFFS-M
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
ADMINISTRADO : ESTANISLAO MAX GONZALES
MATERIA : ENMIENDA POR ERROR MATERIAL

Lima, 30 de enero de 2018

I. ANTECEDENTES

- em*
1. El 20 de agosto de 2013, mediante Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) resolvió, sancionar al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) e imponer una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

H

JD

Asimismo, declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 27308 (en adelante, Ley N° 27308), concordado con el literal b) del artículo 91-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

- [Sello circular]*
2. Mediante escrito con registro N° 1320, recibido el 23 de setiembre, el señor Estanislao Max Gonzales interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS.
3. El 9 de junio de 2014, mediante Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS, la Dirección de Supervisión resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzales.

4. Mediante escrito con registro N° 1319, recibido el 24 de julio de 2014, el señor Estanislao Max Gonzales interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS.
5. El 20 de julio de 2017, mediante Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, la Sala I del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzales. Es así que, los cuestionamientos expuestos por el administrado fueron desvirtuados en todos sus extremos, tal como se puede apreciar en el análisis de las cuestiones controvertidas del mencionado documento; motivo por el cual, el recurso de apelación fue declarado infundado, como se muestra a continuación:

“SE RESUELVE:

(...)

Artículo 2°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzales, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 133, N° 228, N° 229, N°230, N°1169 y N° 1170 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-068-04, contra la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma”.

II. MARCO LEGAL GENERAL

6. Constitución Política del Perú.
7. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
8. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



9. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
10. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
12. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
13. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
14. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
15. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.



III. COMPETENCIA

16. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
17. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM¹, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

¹ Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

“Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución”.

IV. OBJETO

18. Rectificar el error material en la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la Ley N° 27444)

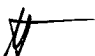
V. ANÁLISIS

Rectificación de error material en la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I

19. Al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444² establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
20. En esa línea, Agustín Gordillo señala lo siguiente:

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...)”³.

21. Asimismo, Morón Urbina señala que carecería de sentido práctico y contrario a los principios de celeridad y eficacia, tener que darle carácter de invalidante a todo tipo de error –inclusive los materiales–, cuando éstos no inciden en lo decidido por el Tribunal y éste tampoco se ve favorecido con ello; por lo que, se considera primordial rectificar el error para contribuir a la certidumbre del administrado⁴.

 ² Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

“Artículo 210- Rectificación de errores

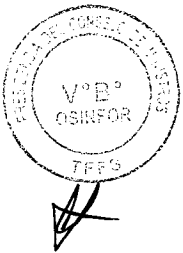
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...).”

 ³ GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: http://www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo12.pdf

⁴ MORON, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica, Lima 2011. p. 428.



22. En tal contexto, se debe señalar que de la revisión de la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzáles, se advierte que se incurrió en error material en la parte resolutive de dicho documento, toda vez que pese a que dicho recurso de apelación fue declarado infundado en todos sus extremos únicamente se confirmó la sanción por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, así como la multa ascendente a 19.54 UIT, omitiéndose confirmar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308.
23. Cabe precisar que, en el error incurrido no altera en absoluto el aspecto sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada, toda vez que el cuestionamiento del administrado respecto a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento forestal fue desvirtuado en la parte considerativa de la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, específicamente en los considerandos 90 al 100.
24. No obstante, a fin de garantizar un adecuado derecho de defensa del señor Estanislao Max Gonzáles, resulta necesario enmendar este extremo de la parte resolutive, debiendo especificarse que la caducidad del derecho de aprovechamiento por la causal prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordado con el literal b) del artículo 91°-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatoria, ha quedado confirmada, conforme se detalla a continuación:



Donde dice:

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma.

Debe decir:

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de

Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; así como, por la incursión en la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordada con lo establecido en el literal b) del artículo 91-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

25. En tal sentido, corresponde enmendar de oficio el error material en el que se ha incurrido, al amparo de lo establecido en los considerandos precedentes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308; el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 136-2017-OSINFOR-TFFS-I, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Estanislao Max Gonzáles, debiendo quedar el texto de la siguiente manera:

Artículo 3°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 279-2014-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2013-OSINFOR-DSCFFS, la misma que sancionó al señor Estanislao Max Gonzales por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 19.54 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; así como, por la incursión en la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordada con lo establecido en el literal b) del artículo 91-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Estanislao Max Gonzáles, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 133, N° 228, N° 229, N°230, N°1169 y N° 1170 del





Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-068-04, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 031-2011-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR